



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a  
una solicitud de Acceso a la  
Información Pública

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1782/2023

### Sujeto Obligado

ALCALDÍA IZTAPALAPA

### Fecha de Resolución

24/05/2023



Palabras clave

Árboles de navidad, "Constructo Arte Público", factura, donación, recursos, contrato, grupos musicales, personal de confianza.

### Solicitud

Solicitó los contratos que se han firmado desde el 2020 con la asociación civil "Constructo Arte Público A.C.", si maneja algún esquema de tipo outsourcing, el importe y las facturas correspondientes, de los árboles de navidad, series y adornos navideños que se colocaron sobre la Calzada Ermita Iztapalapa, en la temporada decembrina; la factura de las contrataciones de los grupos musicales que tocaron el 12 de febrero en el concierto del día del amor y la amistad, y el importe de la nómina mensual del personal de confianza, así como el cargo de cada una de las personas que lo integran, sus funciones y lugar físico de trabajo.

### Respuesta

El Sujeto Obligado proporcionó el vínculo electrónico para acceder al contrato con "Constructo Arte Público A.C." y a la información del personal de confianza. Además, informó que no tiene registro de la adquisición de los árboles, series y adornos navideños, ni de la factura de los grupos musicales.

### Inconformidad de la Respuesta

Que si no hay ningún archivo existente de la compra de los árboles, adornos y series, deben indicar si fue una donación o como es que los adquirieron, además, que si no existe evidencia de los contratos de los grupos musicales que tocaron en el Concierto por el día del amor y la amistad, deben señalar si los grupos tocaron gratis.

### Estudio del Caso

El Sujeto Obligado omitió realizar una búsqueda exhaustiva de la información relacionada con la adquisición de los árboles, series y adornos, utilizados en la época decembrina, pues en diversa solicitud señaló que cuenta con la información de la donación de estos.

### Determinación tomada por el Pleno

**MODIFICAR** la respuesta.

### Efectos de la Resolución

Deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información que encuentre relacionada con la adquisición de los árboles, series y adornos, requeridos en la solicitud, así como el soporte documental de esta, remitiendo la misma a quien es recurrente.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1782/2023

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTA:** ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Iztapalapa en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092074623000366**.

**INDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud.....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	07
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>08</b>
PRIMERO. Competencia.....	08
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	08
TERCERO. Agravios y pruebas.....	17
CUARTO. Estudio de fondo.....	18
<b>RESUELVE</b> .....	<b>27</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>INAI:</b>	Instituto Nacional de Transparencia.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>LPACDMX:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Alcaldía Iztapalapa</b>
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

**I. Solicitud.**

**1.1 Inicio.** El quince de febrero de dos mil veintitrés,<sup>1</sup> quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092074623000366** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

*“Necesito todos los Contratos que se han firmado desde el año 2020 hasta la fecha con la siguiente Asociación Civil: Constructo Arte Público A.C*

*Indique si en la Alcaldía Iztapalapa se maneja algún esquema de tipo outsourcing*

*Indique el importe y proporcione las facturas correspondientes, del número de árboles de navidad, series y adornos navideños que se colocaron sobre la Calzada Ermita Iztapalapa, durante la temporada decembrina*

---

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

*Factura de las contrataciones de los Grupos Musicales que tocaron el domingo 12 de febrero de 2023 en el Concierto con motivo del día del amor y la amistad*

*Requiero el importe al que asciende la nómina mensual de todos los empleados de confianza que laboran en la Alcaldía Iztapalapa, así como el cargo de cada uno de ellos, sus funciones y lugar físico de trabajo.” (Sic)*

**1.2 Respuesta.** El nueve de marzo, previa ampliación de plazo de veintiocho de febrero, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, los oficios No. **CRF/220/2023**, de dieciséis de febrero, suscrito por la Coordinación de Recursos Financieros, **CACH/1085/2023**, de veintidós de febrero, suscrito por la Coordinación Administrativa de Capital Humano, **DGA/CA/271/2023** de veinticuatro de febrero suscrito por la Coordinadora de Adquisiciones, **S.V.U.T./0238/2023** de seis de marzo suscrito por la Subdirectora de Ventanilla Única de Trámites, **LCPCSRODU/0971/2023** de siete de marzo, suscrito por la Líder Coordinadora de Proyectos de Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano y **ST.0115/2023**, de siete de marzo, suscrito por la Subdirección Técnica de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, en los cuales le informa:

“

-2020:

*“...Respecto del importe y facturas correspondientes del número de árboles de navidad, series y adornos navideños que se colocaron sobre la Calzada Ermita Iztapalapa, me permito informar que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos que obran en poder de esta Coordinación de Recursos Financieros y no se encontró ningún registro bajo ese concepto.*

*Para las Facturas de las contrataciones de Grupos Musicales que tocaron el domingo 12 de febrero de 2023 en el Concierto con motivo del día del amor y la amistad, me permito comentar que a la fecha de la solicitud no se encontraron documentos bajo esos conceptos...”*

- 1085:

“... ”

- Necesito todos los contratos que se han firmado desde el año 2020 hasta la fecha con la siguiente asociación civil: Constructo Arte Público A.C.

Me permito comunicarle que no es competencia de esta Coordinación a mi cargo, por lo tanto no es posible dar respuesta a dichos cuestionamientos.

- Indique si en la alcaldía Iztapalapa se maneja algún esquema de tipo outsourcing.

Me permito comunicarle que no es competencia de esta Coordinación a mi cargo, por lo tanto no es posible dar respuesta a dichos cuestionamientos.

- Indique el importe y proporcione las facturas correspondientes, del número de árboles de navidad series navideñas y adornos navideños que se colocaron sobre la calzada Ermita Iztapalapa, durante la temporada decembrina

Me permito comunicarle que no es competencia de esta Coordinación a mi cargo, por lo tanto no es posible dar respuesta a dichos cuestionamientos.

- Factura de las contrataciones de los grupos musicales que tocaron el domingo 12 de febrero de 2023 en el concierto con motivo del día del amor y la amistad.

Me permito comunicarle que no es competencia de esta Coordinación a mi cargo, por lo tanto no es posible dar respuesta a dichos cuestionamientos.

- **Respecto al monto, cargo, funciones y el lugar de trabajo del personal de confianza de esta Alcaldía Iztapalapa**

Esta puede ser consultada en la página de la “Alcaldía Iztapalapa” [www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia](http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia), dando click en el botón de “transparencia”, en el banner “Alcaldía Iztapalapa 2021-2024”, en el artículo 121 fracción II y IX.

“... ”

- 271:

“...Respecto a “Necesito todos los contratos que se han firmado desde el año 2020 hasta la fecha con la siguiente asociación civil: Constructo Arte Público A.C.” (sic), me permito hacer del conocimiento que durante el periodo solicitado (año 2020 a la fecha de la solicitud de información), se tiene registro del contrato número IZTP/DGA/AD-C32/300/2020, del cual se proporciona la dirección electrónica en la que podrá ser consultada la versión pública de dicho contrato en el Portal de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa: <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/121/2020/XXX/dgaAD20-3/Contrato300AD20-3.pdf>

Respecto a **“Indique el importe [...] del número de árboles de navidad series navideñas y adornos navideños que se colocaron sobre la calzada Ermita Iztapalapa, durante la temporada decembrina” (sic)**, me permito informar que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Coordinación, no se encontró registro alguno de contratos cuyo objeto se encuentre relacionado con la adquisición de **árboles de navidad, series y adornos navideños**, para la época decembrina pasada...”

- 0238:

**“...no se localizó información, documento o trámite relacionado con contratos firmado desde el año 2020 hasta la fecha con la Asociación Civil: Constructo Arte Público A.C.**

Por último, a efectos de privilegiar y garantizar los principios de certeza y legalidad establecidos en la Ley de Transparencia, sugiere dirigir su consulta a la Dirección Ejecutiva de Cultura y a la Dirección General de Administración, ambas de la Alcaldía Iztapalapa.

- 0115:

“...Al respecto, hago de su conocimiento que se llevó a cabo una revisión exhaustiva en los expedientes que obran en el Archivo Único de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, derivado de la misma no se encontró antecedente de contrato alguno con la razón social antes mencionada.

Así mismo le informo que el resto de su solicitud no es competencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano...”

...” (sic)

**1.3 Recurso de revisión.** El veintiuno de marzo, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

*“En primer término, con relación a la pregunta del número, importe y facturas de los árboles de navidad, series adornos etc que se colocaron en la temporada decembrina (2022) le formulan la pregunta a algunas áreas que obviamente no será de su competencia conocer el tema, por ejemplo a la Coordinación de Capital Humano y resulta evidente que ahí no van a contar con esa información.*

*Si no hay ningún archivo existente de la compra, y dado que los arboles adornos y series sí fueron colocados y existen evidencias de ello, necesito que me indiquen si fue una donación o como es que los adquirieron, si no está la factura correspondiente.*

*Por otra parte, si no existe evidencia de los Contratos de los Grupos Musicales que tocaron en el Concierto referido, necesito que me respondan si los grupos tocaron gratis, ya que hay evidencia de la publicidad de dicho Concierto.” (Sic)*

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1 Registro.** El **veintiuno de marzo** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1782/2023**.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de **veinticuatro de marzo**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

**2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre.** Mediante acuerdo de nueve de mayo se tuvo por precluido el derecho para presentar alegatos de quien es recurrente y del *Sujeto Obligado*, toda vez que este último los remitió fuera de tiempo, vía *Plataforma* el veintiuno de abril mediante oficios No. **DGA/CPII/242/2023** de diecisiete de abril suscrito por la Coordinadora de Planeación e Integración de informes y **LCPCSRODU/1471/2023**, de dieciocho de abril, suscrito por la Líder Coordinadora de Proyecto de Control y Seguimiento de Recursos de obras y Desarrollo Urbano.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación del plazo, el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1782/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el once de abril a las partes, vía *Plataforma*.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4, fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14, fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de veinticuatro de marzo, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que se tuvo por precluido el derecho del *Sujeto Obligado* para presentar alegatos, por lo que no solicitó la improcedencia o el sobreseimiento del recurso de revisión, sin embargo, remitió información en alcance a la respuesta a quien es recurrente vía *Plataforma* el veintiuno de abril, lo cual podría actualizar la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, que señala que el recurso será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia.

En ese sentido, se analizará su contenido con el fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

Mediante oficios **DGA/CPII/242/2023**, **DGA/CA/540/2023**, **CRF/816/2023**, **LCPCSRODU/1471/2023**, el *Sujeto Obligado* informó a quien es recurrente lo siguiente:

“ ...

- 242

“...Asimismo, le informo que la solicitud a la que se hace mención, fue turnada a las áreas que podrán detentar la información requerida de acuerdo a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa, como lo es la Coordinación Administrativa de Capital Humano, con la finalidad de que dicha área atendiera los siguientes puntos:

- *Indique si en la Alcaldía Iztapalapa se maneja algún esquema de tipo outsourcing.*
- *Requiero el importe al que asciende la nómina mensual de todos los empleados de confianza que laboran en la Alcaldía Iztapalapa, así como el cargo de cada uno de ellos, sus funciones y lugar físico de trabajo.*

*En virtud de lo anterior, resulta evidente que la Coordinación Administrativa de Capital Humano es el área competente para conocer los puntos anteriormente señalados, razón por la cual se brindó respuesta oportuna a lo solicitado....”*

- 540

“...En primera instancia se dio respuesta a **“Necesito todos los Contratos que se han firmado desde el año 2020 hasta la fecha con la siguiente Asociación Civil: Constructo Arte Público A.C.”** (sic), de la cual se aprecia que el hoy recurrente no expresó inconformidad alguna, esto conforme a la lectura del rubro “Razón de la interposición” que forma parte del recurso que nos ocupa. Dicho de otra manera, consintió tácitamente el pronunciamiento emitido por este sujeto obligado.

*Sirve de apoyo a lo anterior, lo sustentado en por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el Criterio de interpretación SO/001/2020, que refiere: [transcribe criterio]*

*En segundo lugar se brindó atención a **"Indique el importe [...] del número de árboles de navidad, series y adornos navideños que se colocaron sobre la Calzada Ermita Iztapalapa, durante la temporada decembrina"** (sic), a través del método deductivo directo, toda vez que de la simple lectura a la solicitud se concluye de manera inmediata que requiere conocer el **importe** (costo) y **número** (cantidad) de los bienes señalados y que fueron colocados sobre la Calzada Ermita Iztapalapa durante la temporada decembrina pasada. En sentido opuesto, no requirió información acerca de cómo fueron obtenidos los bienes en cuestión, ni la entrega del instrumento jurídico que en su caso se hubiera formalizado para avalar la obtención de los mismos. Cabe señalar que se omitió la parte correspondiente a \*y proporcione las facturas correspondientes (sic), por tratarse de información que se encuentra fuera del ámbito de competencia.*

*Así pues, esta Coordinación procedió a realizar una búsqueda exhaustiva de contratos cuyo objeto pudiera estar relacionado con la adquisición de árboles de navidad, series y adornos navideños, con el propósito de que, en caso de arrojar alguna coincidencia, se proporcionaran los **costos y cantidades** de éstos últimos; sin embargo, no se encontró registro de haberse efectuado compra alguna, tal cual fue notificado al entonces solicitante.*

*En resumen, esta área considera que con la respuesta ya referida se dio cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 211 de la Ley de la materia, así como a lo establecido artículo 219 del mismo ordenamiento, motivo por el cual se sostiene dicho pronunciamiento.*

*En congruencia con lo anterior, respecto a **"Si no hay ningún archivo existente de la compra, y dado que los arboles adornos y series si fueron colocados y existen evidencias de ello, necesito que me indiquen si fue una donación o como es que los adquirieron, si no está la factura correspondiente (...) (sic)**, es evidente que el recurrente se encuentra ampliando su solicitud, toda vez que constituye información adicional a lo que*

se requirió de origen, por lo que se solicita se DESECHE dicho extracto del recurso de revisión por improcedente con fundamento en el artículo 248 Fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra señala:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

Vi. El recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

En el mismo sentido, referente a **“Por otra parte, si no existe evidencia de los Contratos de los Grupos Musicales que tocaron en el Concierto referido, necesito que me responda si los grupos tocaron gratis, ya que hay evidencia de la publicidad de dicho Concierto.” (sic)**, es de señalar que el hoy recurrente solicito explícitamente **facturas** de las contrataciones realizadas, y no **evidencia de los contratos** formalizados, motivo por el cual esta área no se pronunció al respecto. Por lo que se solicita que de igual manera se DESECHE dicho contenido...”

- 816

Sobre el particular del Acuerdo al Recurso de Revisión que nos ocupa; en el ámbito de competencia de esta Coordinación de Recursos Financieros y con fundamento en lo establecido en el artículo 17, segundo párrafo, 166, 167 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice: Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Y dentro de las facultades o atribuciones conferidas a esta Coordinación de Recursos Financieros en el Manual Administrativo vigente del Órgano Político-Administrativo en Iztapalapa, se reitera que la información inicial fue entregada en observancia a los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 211 de la Ley de la materia, emitiendo una respuesta a la solicitud de manera categórica, conforme al interés del hoy recurrente precisando que respecto del importe y facturas correspondientes del número de árboles de

## **INFOCDMX/RR.IP.1782/2023**

*navidad, series y adornos navideños que se colocaron sobre la Calzada Ermita Iztapalapa, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos que obran en poder de esta Coordinación de Recursos Financieros y no se encontró ningún registro bajo ese concepto*

*Se informó también que para las Facturas de las contrataciones de Grupos Musicales que tocaron el domingo 12 de febrero de 2023 en el Concierto con motivo del día del amor y la amistad, a la fecha de la solicitud no se encontraron documentos bajo esos conceptos.*

*Me permito precisar se realizó nuevamente una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en poder de esta Coordinación y se encontró una Factura de las contrataciones de Grupos Musicales que tocaron el domingo 12 de febrero de 2023 en el Concierto con motivo del día del amor y la amistad.*

*De conformidad con el Acuerdo No. 053/2017 resolución de la décima quinta sesión extraordinaria del comité de transparencia celebrada el día 11 de octubre del 2017 (testar los números de cuenta), así como el Criterio de Interpretación para sujetos obligados S0/010/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra dice: [Transcribe criterio]*

*Se anexa copia del Acta para mayor referencia y Factura (F-1645) correspondiente a las contrataciones de grupos musicales debidamente testada con fundamento en el Art. 62 de los Lineamientos Generales sobre Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México que a la letra dice: “Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías.” Fracción I...”*





ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CELEBRADA EL DÍA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Siendo las diecisiete horas del día once de octubre del año dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, ubicada en Aldama 63, esq. Ayuntamiento, Barrio San Lucas, C. P. 09000 Delegación Iztapalapa, los CC. Integrantes del Comité de Transparencia de la Delegación Iztapalapa: el C. Juan Carlos Toribio Albarrán, quien en esta ocasión funge como suplente del Lic. Enrique Ulises Medina Araujo, Director General Jurídica y de Gobierno, en su carácter de Secretario Ejecutivo; la C. Julia Adriana Navarrete Olmos, Secretaria Técnica; la C. Ana Luisa Cárdenas Pérez, Vocal Suplente; el C. Oswaldo Alegría Muñoz, Vocal Suplente; el C. Roberto Martínez Gutiérrez, Vocal Suplente; el C. Eduardo Hugo Alcántara Hernández, Vocal Suplente; el C. Julio Castrejón Coronado, Vocal Suplente; el C. Juan Edgar Torres Rivera, Vocal Suplente; el C. José Adolfo Hernández Pérez, Vocal Suplente; la C. Ana Saldivar, Vocal Suplente; el Lic. Ricardo César Oliva Oropeza, Vocal Suplente; y la Lic. María del Socorro López Capetillo, representante de la Contraloría Interna, en su carácter de Asesora, con el propósito de desahogar el siguiente orden del día:

ORDEN DE DÍA

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA FORMAL DEL QUÓRUM LEGAL.
2.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN, PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO, COMO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0409000194117.
3.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA PRESENTADA POR LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS LEGALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0409000199017.
4.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA PRESENTADA POR LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE GIROS MERCANTILES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0409000201017.
5.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA PRESENTADA POR LA COORDINACIÓN DE VERIFICACIÓN Y REGLAMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0409000201817.



6.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA PRESENTADA POR LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ORDENAMIENTO URBANO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0409000195717 Y 0409000201017.

7.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA PRESENTADA POR LA COORDINACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PARA DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN 0409000204817, 0409000204917, 0409000205017, 0409000205117, 0409000205217, 0409000205317, 0409000205417, 0409000205517, 0409000205617, 0409000205717, 0409000205817, 0409000205917, 0409000206017, 0409000206117, 0409000206217, 0409000206317, 0409000206417, 0409000206517, 0409000206617, 0409000206717, 0409000206817, 0409000206917, 0409000207017, 0409000207117, 0409000207217, 0409000207317, 0409000207417, 0409000207517, 0409000207617, 0409000207717, 0409000207817.

Por lo que a continuación se procede a desahogar la sesión conforme al siguiente orden:
En el PUNTO 1.- La C. Julia Adriana Navarrete Olmos, Secretaria Técnica informa que se procedió a realizar el respectivo pase de lista de asistencia y existen presentes doce de los dieciséis convocados que son: el C. Juan Carlos Toribio Albarrán, quien en esta ocasión funge como suplente del Lic. Enrique Ulises Medina Araujo, Director General Jurídica y de Gobierno, en su carácter de Secretario Ejecutivo; la C. Julia Adriana Navarrete Olmos, Secretaria Técnica; la Lic. Ana Luisa Cárdenas Pérez, Vocal Suplente; el C. Oswaldo Alegría Muñoz, Vocal Suplente; el C. Roberto Martínez Gutiérrez, Vocal Suplente; el C. Eduardo Hugo Alcántara Hernández, Vocal Suplente; el C. Juan Edgar Torres Rivera, Vocal Suplente; el C. Julio Castrejón Coronado, Vocal Suplente; el C. José Adolfo Hernández Pérez, Vocal Suplente; la C. Ana Saldivar, Vocal Suplente; el Lic. Ricardo César Oliva Oropeza, Vocal Suplente; y la Lic. María del Socorro López Capetillo, representante de la Contraloría Interna, por lo que en uso de la voz, comunica que existe el quórum legal necesario para declarar instalada la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia; en ese sentido, el C. Juan Carlos Toribio Albarrán, quien en esta ocasión funge como suplente del Lic. Enrique Ulises Medina Araujo, Director General Jurídica y de Gobierno, en su carácter de Secretario Ejecutivo declara formalmente instalada la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.

Acto seguido, el C. Juan Carlos Toribio Albarrán, quien en esta ocasión funge como suplente del Lic. Enrique Ulises Medina Araujo, Director General Jurídica y de



El área ponente, en voz de la Lic. Paola Ángulo Huitrón, Jefa de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, expone el caso señalando que, el asunto que nos ocupa se refiere a dar respuesta a la solicitud de información pública folio 0409000201017, en la que se solicitó: "...**COPIA DE TODOS LOS DOCUMENTOS (contrato de arrendamiento, acta constitutiva, poder, etc) que como requisitos adjuntos se exhibieron con el formato**



**VU-EM-06 de Aviso de Apertura para Establecimiento Mercantil de fecha 23 de abril de 2010, con número de folio 256.**", por lo que se pone a consideración del Pleno del Comité de Transparencia versión pública constante de cuarenta y un fojas que corresponden a lo solicitado, documentos que contiene datos personales y que deben testarse, como son: domicilios particulares, edad, sexo, fotografías, huellas digitales, folios de credencial para votar, clave única de registro de población, en el acta constitutiva número de acciones nominales de cada socio, valor de cada acción nominal, así como, nacionalidad, lugar de nacimiento, domicilio particular, edad, sexo y escolaridad de cada uno de los socios; lo anterior, debido a que se trata de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, conforme al Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Expuesto lo anterior, y una vez analizada la propuesta de versión pública presentada, el C. **Juan Carlos Toribio Albarrán**, quien en esta ocasión funge como suplente del Secretario Ejecutivo solicita al pleno del Comité de Transparencia, que con fundamento en el Artículo 90 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, manifiesten mediante su voto la aprobación de la propuesta de versión pública presentada constante de cuarenta y un fojas, toda vez que se trata de información de acceso restringido en su carácter de confidencial, con fundamento en el Artículo 186 de la ley en la materia y que corresponde a la respuesta de la solicitud folio 0409000201017.

..." (sic)

De lo anterior se advierte que el *Sujeto Obligado* remitió en alcance a la respuesta una factura por dos eventos musicales con los grupos "Merenglas", "Socios del Ritmo", "Campeche Show", "Rayito Colombiano", "Aarón y su Grupo Ilusión" y "Yaguarú", emitida por la Sociedad Anónima de Capital Variable "Representaciones Zar Ocampo", así como el Acta del Comité de Transparencia por medio de la cual

clasificó en otras facturas similares el dato personal correspondiente a la cuenta interbancaria particular.

Es decir, el *Sujeto Obligado* remitió en alcance a la respuesta parte de la información requerida y que forma parte del agravio de quien es recurrente, toda vez que proporcionó la factura de las contrataciones de los Grupos Musicales que tocaron el doce de febrero con motivo del día del amor y la amistad, sin embargo, no remitió el importe y factura del número de árboles de navidad, series y adornos navideños que se colocaron sobre la Calzada Ermita Iztapalapa durante la temporada decembrina.

De ello, se pronunció en el sentido de solicitar desechar dicho agravio pues, en su dicho, quien es recurrente no requirió información acerca de cómo fueron obtenidos los bienes en cuestión, ni la entrega del instrumento jurídico que en su caso se hubiera formalizado para avalar la obtención de los mismos, sin embargo, realizó una búsqueda exhaustiva de contratos cuyo objeto pudiera estar relacionado con la adquisición de árboles de navidad, series y adornos navideños, con el propósito de que, en caso de arrojar alguna coincidencia, se proporcionaran los costos y cantidades de éstos últimos; sin embargo, no se encontró registro de haberse efectuado compra alguna.

Cabe señalar que quien es recurrente señaló en su agravio que, en caso de no existir archivo de la compra, debe indicar si fue donación o cómo es que los adquirieron si no cuentan con la factura solicitada, para ello se señala como hecho notorio, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la *LPACDMX*, el diverso 286 del *Código* y conforme a la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el *PJF*, de rubro **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO**

**LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN”**,<sup>3</sup> que el *Sujeto Obligado*, a un requerimiento idéntico dentro de la solicitud de información con folio 092074622002157, indicó que los árboles y las series de luces fueron donación por parte de particular.

En ese sentido, el *Sujeto Obligado* estaba en posibilidad de señalar a quien es recurrente, la razón por la cual no encontró dentro de sus archivos el importe y las facturas correspondientes, del número de árboles de navidad, series y adornos navideños que se colocaron sobre la Calzada Ermita Iztapalapa, durante la temporada decembrina, requeridos en la *solicitud*, con el soporte documental equivalente al tratarse de una donación.

Por ello, este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguno, por lo que hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

### **TERCERO. Agravios y pruebas.**

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

**I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente.** Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión y presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que el *Sujeto Obligado* entrega información incompleta.

---

<sup>3</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

Quien es recurrente al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, no ofreció elementos probatorios.

## **II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

El *Sujeto Obligado* presentó sus manifestaciones y alegatos, fuera de tiempo, por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

## **III. Valoración probatoria.**

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

## **CUARTO. Estudio de fondo.**

### **I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* entregó la información requerida.

## II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en sus artículos 4 y 51, fracción I, que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los procedimientos de acceso a la información pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que, para que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre

aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

La *Constitución Local* establece en el artículo 5, que la Ciudad de México asume como principios, entre otros, la rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación; y que el ejercicio del poder se organizará conforme a las figuras de democracia directa, representativa y participativa, con base en los principios de interés social, subsidiariedad, la proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración.

En su artículo 53, apartado A, establece que las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años, estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las alcaldías y la Ciudad y son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno.

Asimismo, dicho artículo señala en su apartado A, numeral 11, que las alcaldesas, alcaldes, concejales e integrantes de la administración pública de las alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad. Para ello adoptarán instrumentos de gobierno electrónico y abierto, innovación social y modernización, en los términos que señalan esta Constitución y las leyes.

El artículo 5 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece que las Alcaldesas, Alcaldes, Concejales y demás integrantes de la administración pública de las Alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno y gobierno abierto con plena accesibilidad, basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, sustentabilidad, atención y participación ciudadana, para lo cual adoptarán instrumentos de gobierno abierto y electrónico, innovación social, mecanismos de gobernanza y modernización, en los términos que señalan la *Constitución Local* y las demás leyes aplicables.

### **III. Caso Concreto**

#### **Fundamentación de los agravios.**

Quien es recurrente señaló como agravio que, si no hay ningún archivo existente de la compra, dado que los árboles, adornos y series, sí fueron colocados y existe evidencia de ello, deben indicar si fue una donación o como es que los adquirieron, además, que si no existe evidencia de los contratos de los grupos musicales que tocaron en el Concierto por el día del amor y la amistad, deben señalar si los grupos tocaron gratis.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente solicitó lo siguiente:

1. Todos los contratos que se han firmado desde el año dos mil veinte a la fecha de la *solicitud* con la asociación civil “Constructo Arte Público A.C.”.
2. Si maneja algún esquema de tipo outsourcing.
3. El importe y las facturas correspondientes, de los árboles de navidad, series y adornos navideños que se colocaron sobre la Calzada Ermita Iztapalapa, durante la temporada decembrina.
4. La factura de las contrataciones de los grupos musicales que tocaron el domingo doce de febrero en el concierto con motivo del día del amor y la amistad.

5. El importe al que asciende la nómina mensual del personal de confianza, así como el cargo de cada una de las personas que lo integran, sus funciones y lugar físico de trabajo.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* informó que respecto al requerimiento 1, durante el periodo solicitado (año 2020 a la fecha de la solicitud de información), se tiene registro del contrato número IZTP/DGA/AD-C32/300/2020, del cual proporcionó el vínculo electrónico en donde puede consultar la versión pública.

Del requerimiento 2, no se pronunció.

Del requerimiento 3 le indicó que no encontró registro alguno de contratos cuyo objeto se encuentre relacionado con la adquisición de árboles de navidad, series y adornos navideños, para la época decembrina pasada.

Del requerimiento 4 le informó que a la fecha de la *solicitud* no se encontraron documentos bajo esos conceptos.

En respuesta al requerimiento 5, le indicó que dicha información puede ser consultada en la página de la Alcaldía, proporcionándole el vínculo electrónico y los pasos para acceder a la información.

En vía de alegatos, le proporcionó la factura en su versión pública y el Acta del Comité de Transparencia por medio de la cual clasificó el dato personal correspondiente a la cuenta interbancaria particular.

Cabe señalar que quien es recurrente no se inconformó por la respuesta dada a los requerimientos 1, 2 y 5, entendiéndose como **actos consentidos tácitamente**, por lo que este Órgano Colegiado determina que queda fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**<sup>4</sup>, y **“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”**<sup>5</sup>

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado**, toda vez que, si bien el *Sujeto Obligado* proporcionó la factura de los grupos musicales en alcance a la respuesta, no acreditó realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida en los puntos 3 y 4.

Lo anterior, pues en alcance a la respuesta proporcionó la información requerida en el numeral 4, del cual había señalado en la respuesta que no encontró documentos bajo ese concepto, además, como quedó asentado en el considerando segundo de la presente resolución, en diversa solicitud de información indicó en respuesta al mismo requerimiento, que la adquisición de los árboles, series y adornos, fue por medio de una donación particular.

---

<sup>4</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

<sup>5</sup> Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

En ese sentido, el *Sujeto Obligado* se encontraba en la posibilidad de informar a quien es recurrente la razón por la cual no cuenta con factura e importe de la adquisición de dichos elementos, con el soporte documental que lo sustente.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud* pues omitió realizar una búsqueda exhaustiva de la información relacionada con la adquisición de los árboles, series y adornos, utilizados en la época decembrina, utilizados en la época decembrina, pues en diversa solicitud de información señaló que cuenta con la información de la donación de estos, careciendo de exhaustividad y congruencia, y, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.<sup>6</sup>

---

6Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

Cabe señalar como hecho notorio, que similar criterio se sostuvo en la resolución del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0829/2023, votada por el Pleno de este *Instituto* en la sesión del veintinueve de marzo.

**IV. EFECTOS.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información que encuentre relacionada con la adquisición de los árboles, series y adornos, requeridos en la *solicitud*, así como el soporte documental de esta, remitiendo la misma a quien es recurrente.

**V. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

## INFOCDMX/RR.IP.1782/2023

Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Iztapalapa en su calidad de Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

## **INFOCDMX/RR.IP.1782/2023**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**